



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

ACCIÓN DE TUTELA: 5200140710022025-0154-00  
ACCIONANTE: MARÍA ARLIZA BOLAÑOS ROSERO  
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO  
LINK EXPEDIENTE DIGITAL: 52001407100220250015400

San Juan de Pasto, doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

En el marco de la presente acción constitucional, en virtud de la impugnación interpuesta en contra del fallo emitido el 25 de julio de 2025 por este despacho, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE PASTO, mediante auto de 11 de agosto resolvió decretar la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio, debido a que no se constató la publicación de las providencias surtidas dentro del presente trámite en la página institucional de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO con el fin de notificar y correr traslado a los aspirantes al cargo de “Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, correspondiente al proceso de selección “1522 de 2020 Territorial Nariño.”

Por lo anterior, este despacho dispone estarse a lo dispuesto por el superior jerárquico, no obstante, respecto de la decisión tomada por el ad quem, se debe resaltar algunas observaciones, toda vez, que en el expediente sí obra constancia de la publicación del auto admisorio, el escrito de tutela y sus anexos en la página institucional de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, la cual puede ser encontrada en el anexo “08RespuestaGobernación” desde la pagina 1 hasta la 6, situación que también se puede verificar en el siguiente link: <https://sed.narino.gov.co/2025/07/accion-de-tutela-interpuesta-por-maria-arliza-bolanos-rosero/>, sin que ninguno de los aspirantes al cargo de “Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, correspondiente al proceso de selección “1522 de 2020 Territorial Nariño”, haya remitido pronunciamiento alguno a esta instancia. No obstante, lo anterior, no se evidencia en la página institucional de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño la publicación del fallo de primera instancia proferido el 25 de julio de 2025.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PASTO, en cumplimiento de lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO PARA ADOLESCENTES, así como también en cumplimiento a los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – ESTARSE** a lo dispuesto por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE PASTO en auto de fecha 11 de agosto de 2024.

**SEGUNDO. - ADMITIR Y AVOCAR** el conocimiento de la acción pública de tutela instaurada por la señora MARÍA ARLIZA BOLAÑOS ROSERO, identificada con cédula de ciudadanía 59.589.108, en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.

**TERCERO. – VINCULAR** al CENTRO EDUCATIVO SAN MARTÍN PÉREZ DEL MUNICIPIO DEL ROSARIO (N), a la I. E SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DEL MUNICIPIO DEL ROSARIO (N), a la I. E JOSÉ ANTONIO GALÁN DE SAN BERNARDO (N), a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la señora ANA ROCÍO AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía 27.181.360 y al señor JUAN CAMILO MONTAÑO CAEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.085.340.174, los últimos por ser las personas que actualmente ocupan el cargo de “Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 01” en la I. E. Sagrado Corazón de Jesús del Municipio del Rosario (N).



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

**CUARTO. – VINCULAR** al presente trámite tutelar a los aspirantes al cargo de “Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 01” del proceso de selección “1522 del 2020 Territorial Nariño”.

**QUINTO. –** Córrase traslado por el termino de dos (02) días, de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 del escrito de tutela y de los documentos presentados por la parte actora, a la entidad accionada y a los vinculados, a fin de que hagan uso del derecho de contradicción que les asiste y presenten un informe detallado sobre los hechos que motivan la acción pública, así como las pruebas que pretende hacer valer. Háganse las advertencias de rigor, conforme a lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**SEXTO. – ORDENAR** a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, que proceda de manera inmediata a publicar la presente providencia, la acción de tutela y sus anexos en su página web institucional, así como también todas las providencias que se surtan en el presente proceso con el fin de notificar y correr traslado a los aspirantes al cargo de “Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, correspondiente al proceso de selección “1522 de 2020 Territorial Nariño.”, para que, quienes se encuentren interesados se pronuncien sobre la misma.

Para lo anterior, se anexa el link del expediente digital, a fin de que, también sea publicado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO con el fin de dar por surtida la notificación de todas las decisiones que se emitan en el curso del presente trámite de tutela:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02pmagpasto\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EtJSkPgTGtFrTmhMDW9MIQBCIPoG1gO2dObxN8AviuWtg?e=OOj9Eo](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02pmagpasto_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtJSkPgTGtFrTmhMDW9MIQBCIPoG1gO2dObxN8AviuWtg?e=OOj9Eo)

Asimismo, se le requiere que, una vez realizada la publicación, de manera inmediata remita a este despacho la respectiva constancia de la misma, a fin de ser anexada al proceso.

**SÉPTIMO. –** Tener como medios de prueba los documentos anexos al escrito de tutela presentados por la parte accionante.

**OCTAVO. –** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el artículo 5 del Decreto 306 de 1992 y, a la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, notifíquese la admisión de la acción instaurada a las partes, de manera personal o en su defecto por el medio más expedito (rápido y oportuno) y eficaz (conocimiento efectivo y fidedigno del contenido de la providencia).

**RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHANNA SHIRLEY ZARAMA GUERRERO  
Jueza Segunda Penal Municipal para Adolescentes  
Función de Control de Garantías (E)**